

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 229.689.54
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 32.700.00
VALOR TOTAL		\$ 362.389.54

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 00678

AUTO DE SUSTANCIACION No. 144

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9678cf2189d9f790009e3c664403a3899bbbaefc661065882a0d8d8ed780a**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados TU VENTANA CALI S. A. S, ELIÉRCER CASTILLO PARRA y DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS se encuentran notificados personalmente vía correo electrónico el día 19 de diciembre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 27 de enero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	231
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00981-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FINAKTIVA S. A. S.
Demandado	TU VENTANA CALI S. A. S. ELIÉCER CASTILLO PARRA DOUGLAS CASTRILLÓN ARCINIEGAS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad FINAKTIVA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de TU VENTANA CALI S. A. S., ELIÉRCER CASTILLO PARRA y DOUGLAS CASTRILLÓN ARCINIÉGAS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 04 de octubre del 2022.

Los demandados TU VENTANA CALI S. A. S., ELIÉRCER CASTILLO PARRA y DOUGLAS CASTRILLÓN ARCINIÉGAS, fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 19 de diciembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINAKTICA S. A. S., y en contra de TU VENTANA CALI S. A. S., ELIÉRCER CASTILLO PARRA y DOUGLAS CASTRILLÓN ARCINIÉGAS por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 04 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.824.535.04 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb6a512c8054cf68ebf3102a221a2238063eaf62fbd9df287bb56785228654**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.824.535.04
VALOR TOTAL		\$ 2.824.535.04

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00981 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0295

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

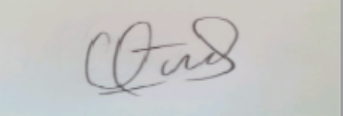
Código de verificación: **93494743ede4b0e7b24d947eb8a2819915253e53204663f8325e18c6ae8952c9**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de enero de 2023 a las 9:24 horas.

Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	327
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado (s)	MACGYVER PASTRANA DE HOYOS LUIS FERNANDO LÓPEZ PALACIO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01287-00
DECISIÓN	INCORPORA EMBARGO INMUEBLES

Se incorpora el oficio presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, por medio del cual se inscribe el embargo decretado sobre los derechos que en común y proindiviso posee el demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ PALACIO sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-326693, 001-573851 y 001-573858.

Se advierte que, en caso de pretender el secuestro sobre los bienes embargados, deberá presentar memorial solicitando el mismo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9964096f9bf490a08474a65de8317724bbacabb94631aee02ed597b4826a0b52**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial allegado por la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. mediante el cual aportan dictamen pericial, fue recibido el jueves 26 de enero de 2023, a las 10:49, en el correo institucional del juzgado.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	241
Radicado	050014003009-2022-00857-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	NOHEMY DEL SOCORRO MOLINA ZAPATA
Demandado	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.
Decisión	Incorpora dictamen pericial.

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito Cesar Augusto Carrascal Anzoategui, presentado el día 26 de enero de 2022 vía correo electrónico institucional del Despacho por la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Del anterior dictamen, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 30 de enero de
2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a738af8d30fcc807597fc2864fbc6adcf1f5d767cd5d1b24ac08b2dfce8b49**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero del 2023 a las 4:55 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	298
Radicado	05001 40 03 009 2022 08 00596
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	DIANA CATALINA FERNÁNDEZ BANCO PICHINCHA S. A. COVINOC S. A. BANCO DAVIVIENDA S. A. SECRETARÍA DE HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE HACIENDA RISARALDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS ARANGO SEBASTIÁN PUERTA MORA CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ TORRES
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora constancia de envío de comunicación de nombramiento de liquidador, con resultado positivo el día 27 de enero de 2023, conforme lo ordenado en el artículo 2213 de 2022.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada a los Acreedores DIANA CATALINA FERNÁNDEZ, BANCO PICHINCHA S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., COVINOC S. A., SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE HACIENDA DE RISARALDA, JUAN ESTEBAN SALDARRIGA, RICARDO VILLEGAS ARANGO, SEBASTIAN PUERTA MORA y CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ TORRES, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día veintisiete (27) de enero del 2023, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9afb506b402fb2c37a954bdbd8796ef05f62ec56656bdd6dcb052bccbc28186**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de enero de 2023 a las 15:49 horas.
Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	213
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO LA CEIBA P.H.
Demandado	OSCAR ORLANDO CADAVID MENESES
Radicado	05001-40-03-009-2023-00094-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el EDIFICIO LA CEIBA P.H. en contra de OSCAR ORLANDO CADAVID MENESES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse porque razón se presenta nueva demanda, a sabiendas que no ha vencido el término que establece el literal f) del artículo 317 para formular nuevo proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 13 de diciembre de 2022, se declaró terminado el proceso radicado 2022-00256 por desistimiento tácito, adelantado entre las mismas partes y en este mismo Despacho.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade0e53ca76ffbbe475f5fb036003f5a3fb2406022dab7bae405fb51662f52b**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día miércoles 18 de enero de 2023 a las 8:33 horas, a través del correo electrónico institucional.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto interlocutorio	149
Radicado	05001 40 03 009 2023 00095 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA ESP-
Demandado	ORLANDO GALVÀN TARAZONA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP- en contra del señor ORLANDO GALVÀN TARAZONA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso indicará los linderos, cabida, nomenclatura, cédula catastral y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio sirviente.
2. Deberá completar hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar e identificar la servidumbre que afectará la franja de terreno del predio objeto del presente proceso, detallando para el efecto de manera clara su longitud, ancho, área, el número de torres que deben construirse y demás circunstancias que la identifiquen, por cuanto guarda silencio al respecto.
3. Adecuará los hechos, relatando de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causaran al predio sirviente; en virtud de

que los hechos son el fundamento de las pretensiones y el objeto de la prueba.

4. Adecuar hechos y pretensiones en el sentido de indicar de manera completa y detallada las obras que deberán ser autorizadas para que se materialice la servidumbre pretendida.
5. Deberá ponerse a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso. Decreto 222 de 1983, Artículo 111 # 1°.
6. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio físico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es preciso señalar que en el proceso de la referencia no es aplicable la excepción referida en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda no reviste una solicitud previa de cautelas, sino que corresponde a un imperativo legal relacionado con la naturaleza del proceso, sin que se precise necesario una solicitud en tal sentido, es más, puede omitirse sin que ello afecte su decreto.

7. Se deberá anexar inventario de los daños que serán causados con la imposición de la servidumbre acompañado del acta elaborada para tal efecto., según lo previsto en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
8. Adecuar hechos y pretensiones en el sentido de indicar de manera completa y detallada las obras que deberán ser autorizadas para que se materialice la servidumbre pretendida.
9. A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del bien

inmueble objeto de autos (Artículo 26 numeral 7° del Código General del Proceso.)

10. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma y el eventual traslado a la parte demandada.
11. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio físico a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2023 a las 8:00 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

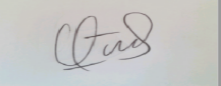
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb567cecedc24b06829025ffc5301ce92e1069113b921f2169db2dabff16f6**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de enero de 2023 a las 13:04 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, identificado con T.P. 107.613 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	211
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	IGNACIO ALBERTO MEDINA RESTREPO
Demandado	JORGE MARIO CHALARCA LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00092-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las letras de cambio aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de IGNACIO ALBERTO MEDINA RESTREPO y en contra de JORGE MARIO CHALARCA LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

A)-SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)-CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)-TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E)-UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde

el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

F)-SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$700.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. Dr. ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, identificado con C.C. 71.709.206 y T.P. 107.613 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76480d0d3b2ba4925e0632a067eca564f70019563c8d040a65fdcaf305496ec**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0227
Radicado	05001-40-03-009-2023-00009-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	AIDA VICTORIA CORTÉS GÓMEZ JUAN DAVID CORTÉS GIRALDO FRANK BORIS CORTÉS CORREA BEYMAR ADRIAN CORTÉS CORREA CARMEN JUDITH CORTÉS CORREA TEOFILO CAMPAZ CORTÉS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA solicitada por AIDA VICTORIA CORTÉS GÓMEZ, JUAN DAVID CORTÉS GIRALDO, FRANK BORIS CORTÉS CORREA, BEYMAR ADRIAN CORTÉS CORREA, CARMEN JUDITH CORTÉS CORREA y TEOFILO CAMPAZ CORÉS; donde figura como causante FRANK CARLOS CORTÉS CORTÉS.

El Despacho mediante auto del 12 de enero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA solicitada por AIDA VICTORIA CORTÉS GÓMEZ, JUAN DAVID CORTÉS GIRALDO, FRANK BORIS CORTÉS CORREA, BEYMAR ADRIAN CORTÉS CORREA, CARMEN JUDITH CORTÉS CORREA

y TEOFILO CAMPAZ CORÉS, causante: FRANK CARLOS CORTÉS CORTÉS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d623a187a69c3e4ae615b4a88c088e6a4ae42b9d512a213012b07d782479b**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0229
Radicado	05001-40-03-009-2023-00031-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandado	JUAN CARLOS URREGO ARIAS
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S. A. S., en contra de JUAN CARLOS URREGO ARIAS.

El Despacho mediante auto del 17 de enero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente una solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S. A. S., en contra de JUAN CARLOS URREGO ARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fa7b954530c68bae9b35ad14be9486f491a7731c77936b1d436e793a461759
Documento generado en 27/01/2023 06:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0230
Radicado	05001-40-03-009-2023-00032-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ.
Demandado	CHRISTIAN CAMILO MOLINA JARAMILLO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ, en contra de CHRISTIAN CAMILO MOLINA JARAMILLO.

El Despacho mediante auto del 17 de enero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente una demanda de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ, en contra de CHRISTIAN CAMILO MOLINA JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2a865922549983580ee2278a1e3f91021806e69002edd0ff9b2a2ee561946f**
Documento generado en 27/01/2023 06:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de enero de 2023 a las 15:19 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con T.P. 258.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	212
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	KAREN MELISSA SIERRA OQUENDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00093-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de KAREN MELISSA SIERRA OQUENDO, por los siguientes conceptos:

A)-SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.478.254,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.856.051,00)**, causados desde el 14 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con C.C. 1.152.195.374 y T.P. 258.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5677c1757f2dfb18e1b848af9eab0880fd33fa62c45167f6a9e01514f47005f**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0226
Radicado	05001-40-03-009-2022-00916-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LEIDY CATALINA VALENCIA POSADA
Demandado	ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por LEIDY CATALINA VALENCIA POSADA en contra de ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ.

El Despacho mediante auto del 14 de septiembre del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente una demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por LEIDY CATALINA VALENCIA POSADA contra: ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf8c237aa0c821ab12d8537857f34efbb1a2eb3b1edfb00410d90505986803**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de enero de 2023 a las 14:07 horas.
Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	335
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00004-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN
DEMANDADO	JUAN ALEXANDER OSORIO HINCAPIÉ
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío del expediente digital del proceso de la referencia a su correo electrónico; el Juzgado accede a dicha petición y ordena que por secretaría proceda de conformidad de manera inmediata.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980520a593ee72a14a93c2bfdb3516ca09bb7214a1542d05077f83b391864e9**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, el presente memorial, se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2023, a las 2:12 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	293
Radicado	05001 40 03 009 2022 01262 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINANTI S. A. S.
Demandado	LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA
Decisión	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ, la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de enero del 2023 y con acuse de recibo en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.

JUAN ESTEGAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5baa4ece426e1b41807f47f26f119367712a3523dbfe7e9bedfb02692d31b**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.315.312,44
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDA	cd. 1.	\$ 45.400,00
VALOR TOTAL		\$ 1.360.712,44

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01293 00
CONEXO 2022 01141

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0273

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

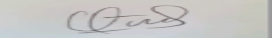
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401c5a8df83ded2df32025831905b16d4f9a37486048bc5d92f0e2820b914ff2**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de enero de 2023 a las 11:22 horas.
Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	214
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JAIME ANDRÉS COLORADO LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00051-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JAIME ANDRÉS COLORADO LÓPEZ, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JAIME ANDRÉS COLORADO LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automóvil distinguido con Placas LKV075, Marca Renault, Carrocería Doble Cabina con Pla, Línea Duster Oroch, Modelo 2023, Color Gris Taupe, Cilindraje 1333, No. Motor: H5HA460D043293, No. Chasis: 93Y9SR333PJ341662, servicio particular y propiedad del demandado JAIME ANDRÉS COLORADO LÓPEZ; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fb252de0312cb678ebf80f57c4d2d2cdf25f8fa533fce9f4e4fcbeba412073**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero del 2023, a las 3:33 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	294
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00083-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS CRLOS BERRIO PEREZ
DEMANDADA	CÉSAR AUGUSTO MORENO ASPRILLA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta la notificación personal efectuada al CÉSAR AUGUSTO MORENO ASPRILLA la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de enero del 2023; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf028ccc697a60b3425f22bb51d0f255f0855456230cc9cfebb84185f25de48**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0228
Radicado	05001-40-03-009-2023-00018-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Demandado (s)	ARTURO RINCÓN
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda de VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ, en contra de ARTURO RINCÓN.

El Despacho mediante auto del 13 de enero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ, en contra de ARTURO RINCÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce485bad4c9fc6c36f8820af957ccdae6d24785ee3e294efc8412bce5cbd7838**
Documento generado en 27/01/2023 06:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 175.315.68
VALOR TOTAL		\$ 175.315.68

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01186 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0277

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b92bac66517cad5bd7b57d9d84afe5e44a4f8ae12f86c903f4168f09ce51f**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.632.643.15
VALOR TOTAL		\$ 6.635.643.15

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01025 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0279

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7812b7f42803e30d55485615c0a1e7d5eddf3102c68bc0d8cbaf98ebfd0cc89**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES ESCOBAR ORTEGA S.A.S., se notificó por conducta concluyente mediante auto de 15 de diciembre de 2022.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	241
Radicado.	05001-40-03-009-2022-01051-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante.	COLOMBIANA DE VIGILANCIA COVITEC LTDA
Demandado.	CONSTRUCCIONES ESCOBAR ORTEGA S.A.S.
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por COLOMBIANA DE VIGILANCIA COVITEC LTDA, en contra de CONSTRUCCIONES ESCOBAR ORTEGA S.A.S., e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda y de la excepción de mérito presentada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 30 de enero de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cc3daf91c0ee2075a329c75151f73eb1efd4723e618697289acc4e1a91904f**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 319.741.74
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 12.000.00
VALOR TOTAL		\$ 331.741.74

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01263 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0276

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293fdd31a1fb03323d1f3fc23f0cc22aff6edf7e303aacf9dfa4dba514cc0849**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, el presente memorial, se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2023, a las 12:42 p. m. Le comunico igualmente, que la empresa demandada FERRETERIA Y CHAPILLAS SANGUINO S. A. S. se encuentra representada legalmente por el señor FRANCISCO SANGUINO ACOSTA, quien actúa en nombre propio y como representante legal de dicha empresa, la empresa FERRETERÍA Y CHAPILLAS SANGUINO S. A. S., se encuentra notificada personalmente en el correo electrónico el día 27 de octubre de 2022. A Despacho para proveer. Medellín, 27 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	291
Radicado	05001 40 03 009 2022 00982 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandados	FERRETERIA Y CHAPILLAS SANGUINO S. A. S. FRANCISCO SANGUINO ACOSTA
Decisión	Incorpora notificación aviso, tiene por notificados demandados

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la sociedad FERRETARIA Y CHAPILLAS SANGUINO S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 27 de octubre del 2022 y con acuse de recibo en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, este Despacho Judicial haciendo un análisis minucioso del expediente advierte que el demandado FRANCISCO SANGUINO ACOSTA, es el representante legal de la citada sociedad, tal como consta en el certificado de existencia y representación.

Al respecto, cabe resaltar que el artículo 300 del Código General del Proceso establece:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Así las cosas, y en aplicación de la norma trascrita se tendrá al demandado FRANCISCO SANGUINO ACOSTA notificado personalmente del auto que libró mandamiento en su contra desde el día 27 de octubre del 2022, toda vez que la sociedad demandada FERRETERÍA Y CHAPILLAS SANGUINO S. A. S., se notificó personalmente en dicha fecha, bastando así sólo este acto procesal de notificación para que se entienda también vinculado al proceso el demandado SANGUINO ACOSTA que representa a dicha entidad, no siendo menester notificarlo tantas veces cuantas personas represente, pues basta notificar por una sola vez para que se entienda cumplida la citación de los dos demandados.

Lo anterior en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO-, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.

JUAN ESTEGAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187e82fd9d43bff105abf1701bc8c414b7e3646b5721f9180360c3a5097bf2f**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.468.924.90
VALOR TOTAL		\$ 3.468.924.90

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00641 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0284

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e3d3ef42a53eaaa577792bfb792aed2a32d5fa5fe8e650c95b6ec847389b21**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.177.403.18
VALOR TOTAL		\$ 3.177.403.18

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 01242

AUTO DE SUSTANCIACION No. 143

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71566f8337f762292c6324e173e7ddeb0cd144180242e46b7ba414c63513841d**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.427.211.76
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 14.445.00
VALOR TOTAL		\$ 3.441.656.76

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00556 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0274

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a0a7f7d65347e577d258ed5fc0f8377cc0eb48069d6b3641102f08ba557400**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero del 2023, a las 11:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	292
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00977-00
PROCESO	VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MANUEL ALEJANDRO PEREZ GIRALDO
DEMANDADA	JULIO CÉSAR LOPERA BERRIO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la notificación efectuada al demandado JULIO CÉSAR LOPERA BERRIO la cual fue remitida por correo electrónico remitido el 23 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que la misma resulta confusa, pues en principio cita al demandado para que se presente ante el juzgado para practicar su notificación personal como si se tratara de la citación que consagra el artículo 291 del Código General del Proceso y por otro lado señala que la notificación personal se entiende surtida a los dos días siguientes como si se tratara de la notificación electrónica establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; no resultando claro cuál de los dos actos procesales se está surtiendo pues se trata de figuras jurídicas distintas.

Lo anterior, en aras a evitar fututas nulidades y garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS SOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

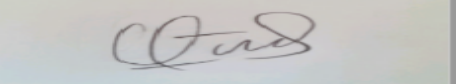
Código de verificación: **c3044ba5e533a083f8aa49b9250056f7a56fc56af2081927b3f06e8a1af9ce4f**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de enero de 2023 a las 9:20 horas.

Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	325
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-01141)
Demandante	HS EXCAVACIONES S.A.S.
Demandado	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01293-00
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona.

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble propiedad de la sociedad demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1155207 el cual se encuentra ubicado en la Calle 47 Sur # 55-08 Int. 01042 de Medellín, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 2204 del 14 de agosto de 2013 de la Notaría 23 de Medellín, los cuales serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro designado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como secuestre se nombra a la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la calle 52 # 49-71, Oficina 512 de Medellín, teléfonos 4083028, 3538595, 3216447844 y 3215051701, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de la caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29c000d904b195b8efae8a8c3aa8e4559600b494ede8445adc1e789693d25**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 138.357.90
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 22.500.00
VALOR TOTAL		\$ 160.857.90

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01096 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0297

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2e1007686b6fe8dd8872d26b71c8c6abee9e37fe8944edd64c91398de54e87**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 235.485.84
VALOR TOTAL		\$ 235.485.84

Medellín, 27 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01182 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0275

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ebcf36b699c2f1d74cbef2c9d7f49642a401613273b44509fb8e3ff744127**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	296
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00740-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO MATILDE P. H.
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA CARDONA GANZÁLEZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma la demandada MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ.

Por consiguiente, el Jgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae1e0eac71721fe1d13895e3ccc148d83c5e3643b9711c7ef274c3a031222f**

Documento generado en 27/01/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2023 a las 10:10 horas. Medellín, 27 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	328
Referencia	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	MANUEL ENRIQUE CÁRDENAS GUERRERO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00215-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a la Sijin para adelantar la captura sobre el vehículo objeto de aprehensión distinguido con placas EIM878, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 06 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió idéntica petición, encontrándose la decisión ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e3c0c345a3f8c87afce3b89695eda774f1a078b047e087f320ba5f773d770f**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero del 2023 a las 11:24 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	290
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01327-00
PROCESO	VERBAL ESEPCIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NIBIS GUERRERO ESPITIA BERNARDO ANTONIO ÚSUGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JESÚS MARIA LONDOÑO MOLINA LEIDY CATHERINE GÓMEZ QUINTERO WILDER DARIO GIRALDO ESCOBAR
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELÍN, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 226 del 19 de enero de 2023.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b614b604e08482bb4cc91bade51827f2c0563e5c1539cfec9950bac9c956c**

Documento generado en 27/01/2023 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>